Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

www.juridicas.unam.mx www.derecho.unam.mx

TORRALBA SORIANO, Orencio-Vicente. *El modo en el derecho civil*; Editorial Montecorvo, Madrid, 1967, 339 pp.

Más de trescientas páginas dedicadas a una figura jurídica en apariencia irrelevante y de contornos no bien definidos, ni en la legislación ni en la doctrina, ya de por sí mueve a interés su lectura.

Si a esto añadimos la anotación de ciento noventa obras de derecho civil, más treinta y cinco de derecho romano que forman la selecta bibliografía consultada por el profesor Torralba Soriano, de la Facultad de Derecho de Valencia, España, inclina a una atención respetuosa para el contenido del texto de *El modo en el derecho civil*.

Del enorme acervo bibliográfico que se anota, no existe más que una sola obra, la del maestro Castán, dedicada monográficamente a la figura que se estudia.

De allí la importancia del trabajo que comentamos. Viene a satisfacer una evidente laguna en los estudios jurídicos civilistas del mundo hispano y latinoamericano.

Este libro es prueba evidente del resultado óptimo que puede obtenerse en la labor de investigación jurídica, cuando a ella se aplica el estudioso con la misma acuciocidad y paciencia características del laboratorista que diseccíona y pasa al microscopio cada tejido de un órgano hasta encontrar y distinguir la naturaleza propia de los elementos que componen un todo.

Cinco partes principales forman el contenido del libro, a saber:

Primera parte: Estudio histórico del *modus*

Segunda parte: El modo a la luz de la doctrina moderna

Tercera parte: El modo testamentario

Cuarta parte: Donaciones modales, y

Quinta parte: Estudio del modo en algunas legislaciones

Conclusiones

El estudio de esta figura jurídica, como lo manifiesta el autor en las primeras líneas, presenta serias dificultades, no solamente por el deficiente estudio doctrinal en que se ha mantenido, sino por su escasa reglamentación legislativa. "Resulta más fácil decir lo que no es el modo que lo que positivamente es", con certeza afirma el profesor Torralba. Ello debido a que sus notas características son difusas, de donde la determinación de su concepto aparece asaz difícil.

Se estima al modo, "además de una figura siempre mal definida, mal encasillada en la sistemática del derecho civil", asienta el doctor Luis Díez-Picaso, catedrático también de derecho civil de la Facultad de Valencia, que prologa el libro del profesor Torralba. Es usual situar al modo en el estudio de la teoría general del negocio jurídico, bajo una rúbrica que trata sobre los elementos accidentales del negocio o sobre las determinaciones accesorias de la voluntad. Sus compañeros de allí son la condición y el término. "Este ensamblar bajo una idea común a la condición, al término y al modo, me ha parecido siempre extraordinariamente forzado, porque se trata de supuestos claramente heterogéneos", afirma enseguida Díez-Picaso.

A determinar las características del *modus*, diferenciándolo y aislándolo de otras figuras afines, principalmente de la condición, se aplica el autor continuación del breve concepto del modo, mismo que remite a sus orígenes romanos: "cláusula de un negocio jurídico a título gratuito, con la cual, al destinatario de una liberalidad se le impone un cierto comportamiento".

Además de su distinción con la condición el autor analiza al modo con referencia a las siguientes figuras jurídicas, comparando cada una de ellas con el modo y tratando de aislar los contornos peculiares de éste de manera autónoma: el simple motivo, el *nudum praeceptum*, la presuposición, la base del negocio y la contraprestación.

Lo interesante, por difícil, en el intento de aislar al modo de los conceptos anteriores es el poder caracterizarlo en forma positiva. Ejemplo palpable de esta dificultad lo encontramos anunciado en el párrafo segundo de la página ciento uno del tra-

bajo que comentamos, en que se concluye la parte correspondiente a la diferenciación entre condición y modo:

> La distinción (entre condición y modo) ha de hacerse indagando la voluntad del disponente, lo cual será siempre una cuestión de hecho que habrán de resolver caso por caso los tribunales. Sentada esta premisa se sigue adelante y se da a los jueces una regla de interpretación: En caso de duda se debe estimar modo y no condición (criterio seguido por el artículo 797-1º del Código Civil español que dice: "No se entenderán como condición a no parecer que ésta era su voluntad"). Por consiguiente, la distinción entre condición y modo queda abandonada a la apreciación de los tribunales y la labor de la doctrina se limita al estudio del acierto o equivocación de dichos órganos jurisdiccionales al ir calificando casos concretos.

El modo, como figura presente sólo en los actos de liberalidad, se estudia posteriormente en dos capítulos separados, correspondientes a los dos actos de liberalidad por excelencia: el modo testamentario y las donaciones modales.

Como toda obra jurídica moderna, la presente incluye un capítulo, así sea breve, de derecho comparado. Entre las legislaciones europeas se incluye a los derechos italianos, francés, alemán y suizo. Y de Latinoamérica el autor escogió el derecho argentino, el chileno y el colombiano.

No podemos dejar de mencionar la certera inserción, al final de la obra, de un capítulo de conclusiones. De manera breve, resumida, clara y hasta didáctica, el autor sintetiza los puntos principales de su investigación en veintinueve conclusiones. Recomienda en la última de ellas una revisión de la materia en el Código Civil de su país para establecer una doctrina clara y precisa en problemas tan fundamentales como el de la esfera de aplicación del modo, relación cuantitativa entre modo y liberalidad, obligatoriedad del gravamen modal, etcétera.

Para nuestro particular punto de vista, quizá definitivamente influido por la dedicación a la cátedra, el sintetizar una obra en un breve resumen final presta un enorme servicio al estudioso interesado en el tema y eleva considerablemente el valor práctico de cualquier libro de carácter científico.

Sara MONTERO DUHALT

Profesora de la Facultad de Derecho
de la UNAM